

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Segunda relación (1) de los Ayuntamientos de esta provincia que han contribuido a la suscripción nacional iniciada por S. M. la Reina para socorros a los repatriados.

PESETAS

Suma anterior.....	2.160,00
Collado Mediano.....	15,00
Torrejón de la Calzada.....	15,00
Daganzo.....	50,00
Valdeavero.....	25,00
Carabaña.....	50,00
Orusco.....	100,00
Las Rozas.....	50,00
Fuenabrada.....	100,00
Lozoya del Valle.....	25,00
Colmenar Viejo.....	150,00
Quijorna.....	25,00
Torres.....	20,80
Nuevo Baztán.....	20,00
Pozuelo del Rey.....	30,00
Sevilla la Nueva.....	25,00
Valdemorillo.....	25,00
Los Molinos.....	25,00
Griñón.....	25,00
Estremera.....	25,00
Meco.....	25,00
Sieteiglesias.....	10,00
Lozoyuela.....	20,00
Pezuela de las Torres.....	25,00
Getate.....	150,00
Talamanca.....	8,15
Villaconejos.....	25,00
Bayona de Titulcia.....	25,00
Torrelaguna.....	100,00
Canillas.....	30,00
Ribas de Jarama.....	25,00
TOTAL.....	3.403,95

(Continuará.)

Madrid, 16 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Eduardo Sanz y Escartín.

(1) Véase la primera en el BOLETIN número 216, correspondiente al día 10 del mes actual.

Plagas del campo.—Langosta.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el número 168, correspondiente a 16 de Julio último, la Real orden del Ministerio de Fomento del 2 del mismo dando instrucciones y recordando los preceptos legales para los trabajos que han de realizarse en el presente año para combatir la plaga de langosta. Y posteriormente en dicho periódico oficial y en el número 174, correspondiente al 23 de Julio, se dictó por este Gobierno civil una circular complementando dicha Real orden y dando detalladas instrucciones para el más exacto acotamiento de los terrenos infestados por la plaga, con inclusión de un estado que sirva de modelo para los acotamientos que se hagan en lo sucesivo, previniendo además que aquellos pueblos donde no exista la plaga en su término municipal, lo hagan constar en un parte negativo, con el fin de que en la segunda quincena del mes de Agosto remitan al señor Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica la relación de los terrenos que resulten infestados.

En la presente fecha, en la que ya debían haberse dado por las citadas Juntas locales el parte correspondiente a la existencia ó no existencia de la plaga, se notan las faltas cometidas por varias Juntas, y como esta lamentable omisión pudiera dar lugar a perjuicios ulteriores, llamo la atención por la presente a cuantas Autoridades locales se encuentren en descubierto de este servicio, para que remitan antes de expirar el plazo de diez días, contados desde la fecha de publicación de esta circular, la relación de los terrenos infestados por la plaga, con el fin de que se comprueben lo antes posible por el personal técnico de la Sección Agronómica, y en el caso de no existir, den cuenta de oficio de encontrarse limpios los terrenos de dicha invasión.

Prevengo a cuantos contravinieren esta circular que, pasado el referido plazo sin que den conocimiento de lo indicado, quedan conminados con la multa de cincuenta pesetas, según me autoriza el art. 60 de la referida ley de Plagas.

Madrid, 12 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

A los Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales de plagas del campo de los pueblos de esta provincia.

(Núm. 3.014.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 28 de Agosto último aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de paja y cebada con destino al ganado de la Guardia municipal montada desde la fecha de la concesión hasta 30 de Junio de 1915.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, y en la regla 10.ª, párrafo quinto, de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, sobre enajenación de solares municipales.

Madrid, 11 de Septiembre de 1914.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial mayor,
Eduardo Vela.

(Núm. 3.008.)

(E.—286.)

Acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, en 28 de Febrero de 1913, la apertura legal de la calle de Alburquerque, entre las de Fuencarral y Carlenal Cisneros, el Excelentísimo señor Alcalde ha dispuesto, de conformidad con lo que determinan los artículos 5.º y 19 de la ley de Ensanche, se convoque a los propietarios a quienes afecta dicha apertura a la reunión que ha de celebrarse el día 6 de Octubre próximo, a las once de su mañana, en el despacho de la Comisión 6.ª, sito en esta primera Casa Consistorial, con objeto de deliberar y tratar de los extremos siguientes:

- 1.º De la cesión gratuita de la mitad de las superficies expropiables.
- 2.º Del precio que haya de asignarse al metro cuadrado de las mismas, y
- 3.º Del consentimiento para la ocupación inmediata de los terrenos y de la aceptación, en pago de las cédulas del Ensanche, por su valor nominal, cuando por turno corresponda.

Lo que se anuncia para conocimiento del señor Marqués de Núñez, heredero de Don Juan Antonio Gómez y Don Felipe González Rojas, así como de cualquiera otra persona que posea fincas ó terrenos a que afecte la expropiación, estando de manifiesto el expediente que al efecto se tramita en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid, 10 de Septiembre de 1914.

El Secretario,
P. A.,
Eduardo Vela.

(Núm. 3.012.)

Ayuntamientos

CHAMARTIN DE LA ROSA

Las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1913 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Chamartín de la Rosa, 12 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,
B. Palacios.

(Núm. 3.020.)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1915 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Las Navas de Buitrago, a 10 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,
Florencio Hernández.

(Núm. 3.019.)

MADARCOS

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo correspondiente al próximo año de 1915 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Madarcos, 9 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,
Gregorio Gaper.

(Núm. 3.017.)

PAREDES DE BUITRAGO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año 1915 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Paredes de Buitrago, á 12 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,
Lorenzo Moreno.

(Núm. 3.018.)

ROBREGORDO

Hállase vacante la plaza de Inspector de carnes de esta Villa, con los pueblos agrupados La Acebeda y Somosierra, distantes de la matriz tres kilómetros, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El nombramiento se efectuará con arreglo á las disposiciones vigentes, y el Profesor Veterinario puede hacer ajustes con los ueños de ganados de los tres pueblos, que componen 170 vecinos, en su mayoría ganaderos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de treinta días.

Robregordo, 10 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,
Julián Gutiérrez.

(Núm. 3.016.)

(O.—128.)

Administración de Contribuciones

DE LA
Provincia de Madrid.

Carruajes de lujo. Circular.

A los efectos prevenidos en el art. 19 del vigente Reglamento de carruajes de lujo, en armonía con lo dispuesto también en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, esta Administración de mi cargo previene á todos los que poseen carruajes y caballerías de lujo en todos los pueblos de esta provincia la obligación en que se hallan de presentar ante los Alcaldes de las respectivas localidades una relación duplicada en que se exprese el número de carruajes de lujo que posean, su denominación ó clase y el número de caballerías que tengan para el arrastre, así como su domicilio, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra, dentro del 20 al 31 de Octubre, para con ella poder formar el oportuno padrón de carruajes de lujo para 1915; cuyos padrones remitirán los señores Alcaldes á esta Oficina por duplicado, con sus listas cobratorias, dentro de la primera decena de Noviembre próximo, para su examen y aprobación si lo mereciese, reintegrando el original con una póliza de una peseta el pliego, y acompañando al mismo copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal, en que se haya fijado el tanto por ciento, dentro del máximo señalado en el art. 1.º del citado Reglamento, sin que exceda del 50 por 100 que aquél autoriza.

En los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías de lujo sujetas á este impuesto se servirán los señores Alcaldes remitir á esta oficina una certificación en que

así se haga constar, dentro de la primera decena del citado mes de Noviembre; en la inteligencia que, de no verificarlo así, se les exigirá por los medios coercitivos el cumplimiento de este servicio, del cual serán personalmente responsables los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Del celo de los señores Alcaldes espera confiadamente esta Administración que el servicio que se les interesa será cumplimentado dentro de los plazos que al efecto se señalan, sin dar lugar á nuevos recursos.

Madrid, 12 de Septiembre de 1914.

El Administrador de Contribuciones,
J. Chavarri.

(Núm. 3.009.)

Negociado de cédulas personales. Circular.

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el año 1915, y á fin de normalizar dicho servicio y á reserva de cualquiera modificación que pueda acordar la Superioridad, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del mismo:

1.º Tan luego publique el BOLETÍN OFICIAL la presente circular, y conforme preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declaratorias del padrón en la forma que mejor estimen.

2.º Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos mayores de catorce años que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuados solamente las clases de tropa incorporadas á filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las Hermanas de la Caridad á quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en Asilos de Beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para implorar la caridad pública y los alienados mientras permanezcan en los Manicomios.

3.º Deberá hacerse entender á los contribuyentes al impuesto que vienen obligados á expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribuciones, urbana, rústica, pecuaria, industrial, carruajes de lujo y de cualquier otra naturaleza, tanto en el pueblo de que son vecinos como en los demás de España; los sueldos y haberes anuales que disfruten por todos conceptos y el alquiler de casa que paguen al año.

Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas, si ocupan todo el edificio, y en caso contrario el correspondiente á los pisos que constituyen su vivienda.

Los industriales que ejerzan sus industrias en pisos que no sean bajos expresarán la parte que del alquiler total puede considerarse aplicable al local dedicado á industria y al del que lo esté á vivienda suya y de las personas de su familia y servidumbre.

Los que ejerciendo industria en pisos bajos destinen otra para vivienda, declararán separadamente el alquiler señalado á cada uno.

4.º Las personas que sin hallarse inscritas en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados ó establecimientos, á virtud de herencia ó por otro concepto, declararán la contribución correspondiente á dichos bienes ó industrias.

Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución de los bienes ó industrias que posean ó consten inscritos á su nombre, aun cuando la administración de aquéllos esté á cargo de sus maridos.

5.º Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán á redactar el padrón, su copia y lista cobratoria, cuidando de comprobarlos detenidamente con los repartimientos, matrículas y padrón de vecinos y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la Instrucción; bien entendido que, de no hacerlo y según lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre de 1890, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 41 de aquella, tanto por omisión de personas sujetas al impuesto, como por la de conceptos reguladores de las cédulas que á cada cual correspondan. Uti nado el padrón, se expondrá al público durante quince días para oír reclamaciones.

6.º Acompañará á los padrones estado conforme al modelo que en último término se detalla, para demostrar que el padrón comprende todas las personas obligadas al impuesto, y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el padrón para el año 1914.

Cada Ayuntamiento enviará á los de los demás pueblos que corresponda relación de los hacendados forasteros que contribuyan en su término municipal como propietarios ó industriales, expresando las cuotas directas para el Tesoro que tengan asignadas y exigiendo acuse.

7.º Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro son los siguientes:

CLASE	PESETAS
Especial	260
Especial cónyuge.....	65
1.ª	130
1.ª Cónyuge.....	32,50
2.ª	97,50
2.ª Cónyuge.....	24,38
3.ª	65
3.ª Cónyuge.....	16,25
4.ª	32,50
4.ª Cónyuge.....	8,13
5.ª	26
6.ª	19,50
7.ª	13
8.ª	6,50
9.ª	3,25
10.ª	1,30
11.ª	0,65

Sobre estos precios, los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no excederá del 50 por 100, cuidando los señores Alcaldes de enviar anticipadamente á esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.º Los padrones deberán quedar terminados y entregados en esta Administración para el día 30 de Noviembre; su aprobación la suscribirán los señores Alcaldes, Secretarios y Concejales que asistan á la sesión respectiva. Los que carezcan de los requisitos reglamentarios serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales de todo perjuicio que puedan ocasionar al Tesoro y á los contribuyentes.

9.º No se dará por bueno ningún padrón en el que se compruebe que se han omitido contribuyentes al impuesto, conceptos reguladores de sus cédulas ó que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 14 de Septiembre de 1914.

El Administrador de Contribuciones,
J. Chavarri.

Modelo de referencia.

Cédulas personales.... Pueblo de....
Número de habitantes sujetos al impuesto, según el Censo oficial de 31 de Diciembre de 1910. »

ALTAS DESDE 1.º DE ENERO DE 1911

Por adquisición de vecindad. »
Por haber cumplido catorce años de edad..... »
Suma..... »

BAJAS DESDE 1.º DE ENERO DE 1911

Por pérdida de vecindad..... »
Por fallecimiento..... »
Diferencia igual al número de personas mayores de catorce años que existen en la actualidad.... »
Comprendidos en el padrón..... »

EXCEPTUADOS

Clases de tropa en filas y guardias civiles..... »
Asilados..... »
Pobres de solemnidad autorizados para implorar la caridad pública..... »
Religiosas en clausura..... »
Hermanas de la Caridad..... »
Penados en reclusión..... »
Alienados en manicomios..... »

Total igual..... »

(Núm. 3.027.)

DELEGACION

DE LA

JEFATURA ADMINISTRATIVA DE MADRID

El Delegado del Jefe administrativo de la plaza

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más si así conviniese á los intereses del Estado el suministro de los artículos de consumo que á continuación se citan y son necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta local que se verificará con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación para el ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección á la Industria Nacional, disposiciones complementarias y condiciones exigidas en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en la Jefatura administrativa todos los días no feriados, desde las diez á las trece, y se celebrará el día 6 del mes de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en el Hospital Militar de Madrid, sito en Carabanchel Bajo, á que presenten en pliego cerrado sus proposiciones desde dicha hora hasta las diez y media, en que dará principio el acto, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se inserta á continuación y acompañarse á ellas el recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y la carta de pago de la garantía del cinco por ciento del importe del artículo ó artículos que se ofrezcan.

Si el proponente lo fuese en concepto de apoderado deberá acompañar el poder notarial á su favor.

No siendo los artículos que se contratan de los en que se admite la concurrencia de la industria extranjera, el postor tendrá la obligación de indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que proceden los productos ofrecidos.

Por disposición expresa de la Ley citada se anuncia que para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el acto mismo se verificará licitación por pujas á la llana duran-

te el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se resolverá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los artículos, cantidades y precios límites que han de regir en la subasta serán los que á continuación se expresan; advirtiéndose que dichas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo exijan las necesidades del servicio, con arreglo á lo prevenido en la condición correspondiente del pliego redactado al efecto.

Artículos, cantidades y precios límites.
Carne de vaca.—Setenta y nueve mil kilogramos á una peseta ochenta y seis céntimos el kilogramo.

Chuletas de ternera.—Once mil kilogramos á tres pesetas catorce céntimos el kilogramo.

Gallinas.—Veinticinco mil á tres pesetas noventa y dos céntimos una.

Leche de vacas.—Ochenta y cinco mil litros á cuarenta y cinco céntimos uno.

Madrid, once de Septiembre de mil novecientos catorce.

Luis Contreras.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, domiciliado en, enterado del anuncio inserto (en la *Gaceta de Madrid*, en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia ó en el *Diario Oficial de Avisos*) del, por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro de varios artículos de consumo que se citan en dicho anuncio y se necesitan durante un año en el Hospital Militar de Madrid, en Carabanchel, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó el que le convenga) bajo las condiciones que fija el pliego, de las que está enterado y se obliga á cumplir por el precio de pesetas céntimos el kilogramo, número ó litro, según el artículo á que se refiera. (Todo en letra.)

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)
(Núm. 3.010.) (E.—287.)

Parque de Intendencia del Ejército DE MADRID

DIRECCION

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca, por el presente, á concurso de postores para el día 5 de Octubre de 1914, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que

se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las Oficinas del mismo tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio á quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio, en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.
- 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.
- 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 14 de Septiembre de 1914.

El Subintendente Director,
Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes, en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de..... pesetas, por im-

porte del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, de..... de 191...
(Firma del proponente.)
(Núm. 3.032.) (E.—285.)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ante este Tribunal y por Don Braulio Vega Tejedor, vecino de Campo Real, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Gobierno civil de esta provincia que estimó bien hecho el sorteo celebrado en 9 de Octubre de 1913 por el Ayuntamiento de dicho pueblo, para determinar el Concejal que debía cesar en el cargo.

Lo que se hace saber por medio de este edicto para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid, 12 de Septiembre de 1914.

El Secretario,
P. M.,
Lcdo. José del Peso.

(Núm. 3.015.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y DEMAS IMPUESTOS

Tercer trimestre de 1914.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona de Colmenar y Getafe, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

(Núm. 3.029.)

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona de Torreaguna y Chinchón, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

(Núm. 3.030.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

INCLUSA

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del infrascrito se tramita expediente á instancia de Doña Elvira Biot é Iborra, en solicitud de que por haber fallecido su esposo, Don Jerónimo Juan Queipo y Bosquet, en esta corte, el día veintiocho de Abril de mil novecientos trece, sin testar ni dejar descendientes, ascendientes ni colaterales, se la declare heredera del mismo. En su virtud se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á reclamarlo.

Dado en Madrid, á nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

Félix Ruz Cara.

Ante mí,
Pedro S. Covisa.

(A.—454.)

CEN TRO

Bárceñas (José), profesión viajante, domiciliado últimamente en el Pasaje Valdecilla, núm. 5, bajo, procesado por tentativa de estafa en causa núm. 15 de 1914, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Ricardo Gómez.

Madrid, 10 de Septiembre de 1914.

Enrique Robles.

El Secretario,
Ricardo Gómez.

(B.—1.725.)

Jiménez, profesión viajante, domiciliado últimamente en la calle de Fizarro, 18 bajo izquierda, procesado por tentativa de estafa en causa núm. 15 de 1914, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Ricardo Gómez.

Madrid, 10 de Septiembre de 1914.

Enrique Robles.

El Secretario,
Ricardo Gómez.

(B.—1.726.)

Pérez (Paulino), profesión carpintero, de treinta y seis años, de estatura regular, más bien bajo, delgado, pelo y bigote canoso, y viste traje azul de faena, domiciliado últimamente en el lavadero de «La Paloma», procesado por hurto en causa número 726-914, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Ricardo Gómez.

Madrid, 10 de Septiembre de 1914.

Enrique Robles.

El Secretario,
Ricardo Gómez.

(B.—1.727.)

